

P.L. 5350 / 2020 - CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CONVOCATORIA A UN REFERÉNDUM PARA LA REFORMA TOTAL QUE SERIA LA ELABORACION DE UNA NUEVA CONSTITUCION Y/O EFECTUAR UNA REFORMA PARCIAL

ORLANDO ARAPA ROQUE
Congresista de la República

Artículo 1.- Declaratoria de Interés Nacional

Declárese de interés nacional la convocatoria a un referéndum por parte del Presidente de la Republica con la finalidad de consultar a la ciudadanía lo siguiente:

A) Si aprueba o no la realización de una reforma tota (nueva constitución).

B) Si aprueba o no la realización de una reforma constitucional Parcial respecto del régimen económico, ambiente, recursos naturales y otros capítulos.

Artículo 2.- Realización del Referéndum

La realización del referéndum se efectuará conjuntamente con las elecciones generales a realizarse el 2021, para elegir al Presidente de la República, Vice presidentes de la República, Congresistas de la República y representantes al Parlamento Andino. (Tenemos que tener presente que esa fecha fue puesta en el proyecto de ley, ya que se presentó el 25/05/2020, antes de las últimas elecciones generales)

¿SE PUEDE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN?

LA RESPUESTA ES SI

Según el artículo 206° de nuestra Constitución Política señala:

Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum.

Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso superior a los dos tercios del número legal de congresistas (mayor a 87 votos).

La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

¿QUIÉNES TIENEN INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Según el artículo 31° de la Constitución:

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Según el artículo 206 último párrafo de la Constitución:

- Al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros*
- A los Congresistas; y*
- A los ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.*

LA CIUDADANÍA VIA REFERÉNDUM ¿PUEDE DISPONER LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN?

LA RESPUESTA ES SI

** Por mandato constitucional el artículo 2° de la Constitución, señala que toda persona tienen derecho a: Inciso 17) A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.*

** El artículo 31 de la Constitución expresamente señala que: “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum”.*

Por otro lado, se define por referéndum como el mecanismo por el que se somete al voto popular leyes o decisiones políticas con carácter decisorio o consultivo.

Como hecho histórico tenemos que en el Gobierno transitorio presidido por el Doctor Valentín Paniagua Corazao, se creó la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional para definir qué cambios se debían realizar a la Carta Magna y cómo llevarlas a cabo, mediante el Decreto Supremo N° 018-2001-JUS; y designó a sus integrantes mediante Resolución Suprema N° 232-2001-JUS, con fecha 31 de mayo de 2001.

Esta Comisión estuvo integrada por los siguientes juristas: Javier de Belaunde López de Romaña, Samuel Abad Yupanqui, Alberto Borea Odría, Francisco Eguiguren Praeli, Javier Alva Orlandini, Jorge Danós Ordoñez, Jorge Avendaño Valdez, Martín Belaunde Moreyra, Enrique Bernales Ballesteros, Carlos Blancas Bustamante, Ernesto Blume Fortini, Roger Cáceres Velásquez, Ernesto de la Jara Basombrío, Patricia Donayre Pasquel, Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, Gerardo Eto Cruz, Carlos Fernández Sessarego, Raúl Ferrero Costa, Magdiel Gonzáles Ojeda, Baldo Kresalja Rosselló, César Landa Arroyo, Beatriz Merino Lucero, Sigisfredo Orbegoso Venegas, Víctor Ortecho Villena, Jorge Santistevan de Noriega, César Valega García, Armando Zolezzi Moller.

LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE LAS BASES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, RECOMENDÓ PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

PRIMERA ALTERNATIVA :

Lo primero que debe aceptar el Congreso de la República, de ser posible en el mismo mes de agosto del año en curso (2002), es declarar la nulidad de la Constitución de 1993, y declarar la vigencia de la Carta de 1979.

SEGUNDA ALTERNATIVA :

Utilizar los mecanismos que la actual Constitución de 1993 prevé para la reforma constitucional, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Introducir una reforma total incorporando la Constitución de 1979, aprobando esta decisión en dos legislaturas ordinarias sucesivas o en una y ulterior ratificación en referéndum.*
- b) Simultáneamente, introducir las reformas de actualización de la Carta de 1979, con las correspondientes disposiciones transitorias, estableciendo los plazos correspondientes.*

LA COMISIÓN DE ESTUDIO RECOMENDÓ PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

TERCERA ALTERNATIVA :

a) Aprobar una ley de referéndum, para consultar al pueblo si quiere retornar a la Constitución de 1979 y, si es así, convocar a una Asamblea Constituyente para que reforme, actualice y ponga en práctica dicha Constitución.

b) Aprobar una ley de referéndum para que el pueblo decida si quiere que se apruebe una nueva Constitución que recoja lo mejor de la tradición histórica del Perú. De ser el caso, sería convocada una Asamblea Constituyente expresamente para ello.

*SIENDO ESTA ALTERNATIVA LA QUE PROPONEMOS
MEDIANTE ESTE PROYECTO DE LEY.*

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y SU POSICIÓN SOBRE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN

En la sentencia de fecha 21 de enero de 2002, recaída en el Expediente N° 00014-2002-AI/TC, sobre Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Cusco contra la Ley N° 27600, en el punto 129 de los considerandos, señala:

“En efecto, este acepta que el Congreso de la República tiene facultades, según el artículo 206° de la Constitución, para reformarla "parcialmente", pero no para sustituirla por otra completamente distinta, criterio que el Tribunal Constitucional comparte”.....

CONCLUSIONES

- *Esta iniciativa legislativa busca convocar a un referéndum, para que los peruanos decidamos si quieren una reforma total, vale decir una nueva constitución, o si quieren una reforma parcial, para hacer algunos cambios en algunos capítulos.*
- *La Constitución de 1993 ha sido objeto de muchas reformas constitucionales en diferentes capítulos por los congresos anteriores, incluido por el nuestro; por lo que su texto ha tenido reformas parciales, pero aún no la reforma total.*
- *Creo que no se debe acudir a la Asamblea Constituyente directamente, porque nuestra Constitución ya prevé una vía específica; y el hecho de intentar usar otro mecanismo no previsto en ella nos llevaría a un espacio fuera del marco constitucional.*
- *En este contexto, este Congreso antes de culminar su mandato debería aprobar en las 2 legislaturas ordinarias que quedan, la presente iniciativa legislativa y convocar a referéndum en las próximas elecciones regionales y municipales del año 2022; y de ser el caso, recién se convocaría a una Asamblea Constituyente.*

CONCLUSIONES

- *Por otro lado, la institución de la consulta popular (referéndum), no puede verse de manera restrictiva, toda vez que su uso como medio para conectar al pueblo con los detentadores del poder, es legítimo, y permite que las disposiciones normativas se conecten con la realidad.*
- *En ese sentido, el referéndum como consulta popular en materia constitucional, no hace sino afirmar un verdadero modelo democrático que, antes que provocar el surgimiento del poder constituyente vía el golpe de estado, emplee una fórmula legal que resguarda los principios y valores del estado constitucional.*
- *Un sentido interpretativo diferente, sería negar la posibilidad al pueblo de que ejerza su derecho constituyente, lo que además devendría en caldo de cultivo para la protesta ciudadana, algo que como parlamentarios nos corresponde evitar utilizando las vías constitucionales posibles.*
- *Llegó la hora de hacer cambios, después de ver los resultados que nos deja esta pandemia, la inequidad del modelo económico, la fuerza de los oligopolios en muchos sectores; por eso se hace necesario ya no hacer parches a la Constitución, sino hacer un cambio total, apostemos por una nueva Constitución.*

Orlando Arapa Roque
Congresista de la República



REFERÉNDUM Por UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

MUCHAS GRACIAS.